



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

04 SEP 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

0300

“Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso”

EL DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 9 del citado Decreto Ley, estable las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas, proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que se permiten las siguientes actividades dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, permite en su artículo 5 el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de acción, el cual conforme al artículo 47 del Decreto 2372 de 2010 debe entenderse como Plan de Manejo, y establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular sus usos, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

Que el artículo 23 del mismo Decreto 622 de 1977 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

[Firma manuscrita]

"Por la cual se regula la actividad ecoturística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

Que en el artículo segundo de la citada Resolución 0531 de 2013, se define Ecoturismo como "la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales".

Que el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena fue declarado inicialmente como Reserva Natural mediante Ley 52 de 1948, y con posterioridad el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1989 del 01 de septiembre de 1989, lo declaró como Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, e igualmente declaró el Área de Manejo Especial de La Macarena, incluyendo en ella el área del Parque Natural, ubicado en el departamento del Meta, en los municipios de Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vista Hermosa y la Macarena.

Que por medio de Resolución 037 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena conformado por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico de Acción. En su componente de Ordenamiento, se establece la zona de recreación general exterior, que se localiza en el sur-oriente de la Sierra de La Macarena, en sectores de los caños Cristales, Indio, Canoas, con valores paisajísticos y recreativos.

Que mediante Resolución 181 del 19 de junio de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten los nuevos planes de manejo o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que en Resolución 245 de 2012, por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso y permanencia en los Parques Nacionales Naturales, se estableció que el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena tiene vocación ecoturística.

Que mediante Concepto Técnico No. 2014220000086 del 29 de abril del 2014 expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se desprende que el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, especialmente el Sector Sierra extremo sur PM 2012 (nacimientos de la micro cuenca de Caño Cristales) cuenta con una vocación ecoturística y en consecuencia la reglamentación de las actividades ecoturísticas en este sector es consistente con el estudio de capacidad de carga que a su vez es armónico con los objetivos de conservación, con la zonificación y el régimen de usos establecidos en el Plan de Manejo del Parque Natural.

Que en tal sentido el documento en mención contempla en el aparte de CONSIDERACIONES TÉCNICAS, las definiciones de algunas actividades entre las cuales se encuentran:

(...)

"Baño pasivo o facultativo: actividad en la que los visitantes disfrutan de los recursos hídricos. Sea palpando, observando, refrescándose, hidratándose, entre otros, conservando normas de precaución en las que se define la pertinencia de realizar o no dichas actividades de acuerdo a las condiciones específicas de cada lugar sin que esto implique zambullirse, nadar e inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.

Que así mismo emite CONCEPTO de lo cual se resaltan los siguientes apartes:

"Acorde con lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, podemos concluir lo siguiente:

1. EN RELACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN DE MANEJO

(...)

En consecuencia, la reglamentación de las actividades ecoturísticas en el Sector Sur de Caño Cristales propuesta en el presente Concepto Técnico es consistente con el estudio de carga (2010) y que a su vez, es armónico con los objetivos de conservación, con la zonificación y el régimen de usos establecido en el plan de manejo del PNN Sierra de La Macarena vigente.

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

Que mediante medidas de manejo en la temporada de visitantes 2014 se revisarán elementos que permitan optimizar el manejo de grupos y número de personas dentro de los senderos del área protegida lo que permitirá realizar posteriores ajustes al estudio de capacidad de carga en vigencia.

2. ACTIVIDADES PERMITIDAS

Para efectos de este concepto técnico, se reglamentará en jurisdicción del área protegida PNN Sierra de La Macarena el senderismo y el baño facultativo como las únicas actividades ecoturísticas permitidas.

3. EN RELACIÓN CON LOS ACCESOS A LOS SENDEROS

Solo se permitirá el acceso de visitantes a los atractivos ubicados en PNN Sierra de La Macarena por aquellos senderos que provienen del DMI tales como:

El acceso al sendero El Salto El Águila proviene de los atractivos ubicados en el DMI tales como La Piscina del Turista y La Piedra del Buda.

El acceso a los atractivos del sendero Los Pianos, proviene los atractivos ubicados en el DMI tales como Los Ochos y la Piscina del Turista.

4. EN RELACIÓN CON SENDEROS ECOTURÍSTICOS Y LA CAPACIDAD DE CARGA.

Solo se permitirá el recorrido por los siguientes senderos cuyos atractivos ecoturísticos definen las rutas durante la permanencia del visitante en el PNN Sierra de La Macarena:

A. SENDERO EL SALTO DEL ÁGUILA:

Los atractivos ecoturísticos que hacen parte desde este sendero lineal son: Cascada Blanca, Tablas de La Ley, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera, Piedra El Castillo y finalmente el Salto del Águila.

La capacidad de carga definida para este sendero es de 70 personas diarias.

B. SENDERO LOS PIANOS

Los atractivos que hacen parte de este sendero lineal son: Cascada La Virgen, Cascada Los Cuarzos, Piedra de La Virgen, Piscina Verde y Cascada Los Pianos.

La capacidad de carga definida para este sendero es de 65 personas diarias.

5. EN RELACIÓN CON LA TEMPORADA.

La temporada para el desarrollo de la actividad ecoturística en el sector de Caño Cristales es de enero a diciembre.

En el evento que se considere necesario cerrar de forma temporal un sendero, un tramo de sendero, o en general Caño Cristales por motivos de mantenimiento o impactos severos a un atractivo, se tomarán las medidas necesarias para comunicar a la comunidad y otros actores interesados a fin de evitar dificultades en el manejo y desinformación según las facultades que tiene la entidad para este tipo de actos.

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

6. EN RELACION AL INGRESO

(...)

Es obligatorio cumplir con el **REGISTRO DE VISITANTES** en los sitios dispuestos para este fin: puestos de control al interior (sobre la ruta) y de salida en el municipio La Macarena hacia el PNN S MAC. Bajo ningún motivo se puede realizar el acceso de visitantes por otros sitios que no sean reglamentados.

El registro de visitantes debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Responsable del Grupo (nombre, cédula, dirección, teléfonos)
- Listado de personas que integran el grupo.
- Nombre del guía
- Fecha, horario y punto de ingreso y de salida.
- Fecha, destino y hora posible de llegada a cada lugar.
- Lista chequeo de requerimientos técnicos acorde a la actividad
- Otros que se determinen útiles para el AP.

La administración del área protegida o la autoridad ambiental competente, solicitara en cualquier momento información de visitante y será objeto de verificación en el momento que se considere necesario.

Dicho registro deberá efectuarse un día antes de realizar recorridos ecoturísticos autorizados.

El no diligenciamiento del registro faculta al representante de la institución a prohibir el ingreso del visitante a los senderos ecoturísticos arriba mencionados."

(...)

"8. EN RELACIÓN CON EL HORARIO DE INGRESO Y SALIDA

La hora de ingreso a los atractivos ecoturísticos ubicados en el PNN Sierra de La Macarena y que hacen parte de los senderos mencionados anteriormente, es a las 7am mientras que la hora máxima de salida es a las 3.30pm.

En caso que un grupo salga de recorrido y no llegue a las 6:00 p.m. como máximo al punto de encuentro y de información designado, el operador turístico debe dar aviso a las autoridades competentes, en el punto de información del Ejército. Si los visitantes no se reportan a las 10:00 p.m., se considerarán como extraviados y se iniciarán actividades de búsqueda y rescate.

9. EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE GRUPOS

Con base en los resultados obtenidos en el estudio de capacidad de carga en los senderos Salto del águila y Los Pianos, se determina que los visitantes al PNN Sierra de La Macarena, pueden hacer su visita individualmente o en grupos, siempre que estén acompañados por un guía local, quien facilita la interpretación ambiental al visitante y apoyara el manejo de grupos mejorando la experiencia de visita y ayudando a la disminución de (SIC)

Los recorridos que se ofrezcan al visitante solo serán aquellos definidos en la presente reglamentación. Deberán ordenarse los grupos considerando siempre la capacidad de carga en cada recorrido y de las particularidades y características que representa el PNN en materia de conservación.

El manejo de los grupos se hará de la siguiente forma:

- Grupos pequeños: desde una (1) hasta siete 7 visitantes más el acompañamiento de un (1) guía o experto local, para un total de siete 8 personas por grupo.

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

- Grupos grandes: más de siete (7) y hasta 21 visitantes, más el acompañamiento de un (1) guía o experto local por cada siete (7) visitantes para un total de 24 personas grupo (incluidos guías o expertos locales)

La salida para el recorrido por los senderos debe hacerse de forma ordenada, guardando un lapso mínimo de 30 minutos entre grupos pequeños y 1 hora entre grupos grandes.

Para los recorridos por los senderos, los grupos grandes deben distribuirse en grupos pequeños (hasta 7 personas), cada uno con su respectivo guía, con la finalidad de ofrecer un mejor control de la experiencia durante las caminatas.

En todo caso, es necesario que el visitante cuente con un seguro de asistencia de viajes, lo cual asegura el rápido y oportuno tratamiento en caso de accidente o eventualidad médica.

10. EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS PERMITIDAS

I. SENDERISMO

(...)

En lo relacionado con la reglamentación de esta actividad ecoturística permitida al interior del área protegida, tanto el visitante como el guía deberán acoger las siguientes reglas:

- Los sitios permitidos para realizar esta actividad son los siguientes:

Sendero El Salto de Águila: Desde la Cascada Blanca, Tablas de La Ley, Pozo Cuadrado, Cascada La Escalera, Piedra El Castillo hasta el Salto del Águila

Sendero Los Pianos: Desde La Cascada La Virgen, Cascada Los Cuarzos, Piedra de La Virgen, Piscina Verde hasta la Cascada Los Pianos.

- La actividad deberá realizarse en compañía de un guía
- No se permite la colecta de ningún tipo de muestra botánica, animal o geológica.
- Cuando se obtenga contacto con alguna especie de fauna, debe conservarse la calma, sin gritos, persecución o lanzamiento de objetos de cualquier índole (incluyendo comida).
- No se permite utilizar grabadoras ni play back para intentar atraer aves o mamíferos.
- No se admite la colocación de trampas de ninguna índole.
- Para la fotografía y filmación comercial se deberá acoger lo dispuesto a la Resolución No. 17 de 2007.

II. BAÑO PASIVO O FACULTATIVO

El baño pasivo o facultativo es una actividad simple de contacto con el recurso hídrico, en la que se define de acuerdo a las características biofísicas de los atractivos dispuestos en Caño Cristales la pertinencia de llevar a cabo o no, actividades de bajo impacto como la observación, contacto de extremidades con el agua, refresco, hidratación y otros.

En lo relacionado a la reglamentación de esta actividad ecoturística permitida al interior del área protegida, tanto el visitante como el guía o experto local deberán acoger las siguientes reglas:

Los sitios permitidos para realizar esta actividad son los siguientes:

Sendero El Salto de Águila: Cascada La Escalera.

Sendero Los Pianos: Cascada Los Cuarzos, Piscina verde y Cascada los Pianos.

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

- Todo menor de edad debe estar acompañado de un adulto responsable.
- No se permite la manipulación de la especie *Macarenia clavijera* ni de la flora y fauna representativa del ecosistema presente en el recorrido.
- No se permite ingresar a las cascadas, ni aproximarse a al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos con el manejo de la actividad ecoturística.
- No se permite practicar ningún tipo de deporte extremo, rappel, uso de cuerdas para ascenso o descenso en roca que el visitante desee realizar de manera complementaria a la natación."
- No se permite practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde se permite el baño facultativo.
- No se permite la inmersión completa de visitantes en los pozos, ni en el lecho del caño.
- No se permite el uso de elementos como caretas, aletas, flotadores y otro tipo de artefactos para el baño pasivo o facultativo.
- No se permite el acceso a rocas cercanas al lecho del caño donde se prolifere la *Macarenia clavijera*.
- No se permite el uso de bloqueador solar tradicional (con químicos).

(...).

"12 OBLIGACIONES PARA LOS GUIAS

El guía deberá acatar las siguientes reglas:

- Acatar la reglamentación y disposiciones de Parques Nacionales Naturales relacionadas con las actividades ecoturísticas.
- Deberá registrar a los visitantes y el nombre del guía que realicen actividades ecoturísticas en el área protegida, de acuerdo al instrumento establecido por la administración o la autoridad ambiental competente, aportando la información requerida y la cual será objeto de verificación en el momento que se considere necesario.
- Aprobar los procesos de formación ambiental que el área protegida dirija para efectos de fortalecer habilidades técnicas y sensibilización al visitante.
- Incorporar en la actividad del guía contenidos de sensibilización ambiental.
- Aportar la información relacionada con la actividad (estadísticas, seguro contra accidentes, nombres de los visitantes, etc) cuando Parques Nacionales Naturales así lo requiera.
- No se permite prestar sus servicios en estado de embriaguez.
- Portar los documentos que le acrediten la actividad que realiza.
- No sobrepasar la capacidad de carga propuesta para cada sitio de interés ecoturístico.
- Informar a los visitantes a su cargo sobre los riesgos durante la visita, la reglamentación y restricciones dentro del PNN, las restricciones de acceso por edad y estado de salud, las normas para el manejo de los residuos fisiológicos y residuos sólidos generados en el recorrido.
- Explicar las características de los recorridos a realizar y hacer una descripción de la indumentaria, equipos y elementos necesarios que cada visitante debe llevar a fin de garantizar la seguridad en el recorrido y la satisfacción durante su estadía.
- Evitar que el grupo se fragmente.
- Velar por la conservación de los recursos naturales, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc.) en el marco del Decreto 622 de 1977.
- Promover en los visitantes a su cargo el cumplimiento de la reglamentación y por el aseo de los senderos y atractivos.
- Conducir a los visitantes únicamente por los senderos establecidos, sin tomar atajos, desvíos o abrir caminos alternos, excepto en caso de atención de emergencias.
- No permitir el ingreso de visitantes en estado de alicoramamiento"

(...)



"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

"13. OBLIGACIONES PARA LOS VISITANTES

El visitante del Parque Nacional Natural La Macarena, deberá cumplir con la siguiente reglamentación:

- Cumplir con los requisitos para el ingreso al PNN Sierra de La Macarena, cuando las entidades ambientales competentes así lo determinen.
- Respetar las normas legales y administrativas sobre protección y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
- Retirar la basura generada del lugar visitado.
- El acompañamiento del guía es obligatorio.
- Exhibir ante los funcionarios de Parques Nacionales y demás autoridades competentes la identificación cuando se les requiera.
- Asistir a las charlas y conferencias que sobre el medio ambiente y las áreas protegidas se dicten por parte del PNN.
- Transitar únicamente por los senderos autorizados de acuerdo con las orientaciones ofrecidas por el guía.
- Llevar los alimentos preparados empacados en hojas o en recipientes reciclables. No utilizar empaques de poliestireno expandido (icopor).
- No consumir bebidas embriagantes antes ni durante los recorridos. El estado de alicoramiento es causa de suspensión o retiro de las actividades programadas.
- No perturbar la fauna silvestre.
- Advertir al guía cuando presente algún problema de salud.
- Adquirir un seguro de asistencia médica que garantice su cobertura y atención inmediata cuando a ello haya lugar.
- Declaración de exención de responsabilidad a las autoridades del Parque y demás instituciones, esta debe especificar que el solicitante asume de manera individual.

14. EN RELACIÓN AL PUNTO DE INFORMACION AL VISITANTE

Las autoridades ambientales con jurisdicción en el municipio de La Macarena, dispondrán de un lugar para el desarrollo de la inducción y orientación al visitante en la que a su vez podrá solicitar la información referente a su visita a Caño Cristales y en general al Área protegida.

Parques Nacionales velará porque los actores relacionados con la actividad ecoturística identifiquen el lugar para orientar al visitante hasta el mismo." (...)

Que mediante Memorando No. **20142200001293** del 27 de junio de 2014, se da alcance al Concepto Técnico, en el que se aclaran unas definiciones y se adiciona un sendero en los siguientes términos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Intérprete ambiental: es la persona que realiza la interpretación del patrimonio como una actividad educativa en la que, a través del contacto con los valores naturales y culturales protegidos en las áreas protegidas, busca transmitir conocimientos, estimular sentimientos de aprecio, respeto y corresponsabilidad y promover la realización de acciones que favorezcan la conservación en el marco de las líneas de manejo del área protegida. Adaptado de: Parques Nacionales Naturales, 2013. Ruiz, F. Plan de Interpretación del SFF Flamencos.

Senderismo: Recorrido que el visitante de un área protegida realiza en ambiente terrestre o acuático durante el cual experimenta descanso, conocimiento, recreación y disfrute a través del contacto con los valores naturales y culturales existentes en el lugar visitado. La realización de esta actividad acoge la fotografía, el avistamiento de flora y fauna y la contemplación espiritual interior y paisajística como uno de los principales motivos de visita a las áreas protegidas, ya que con ello los visitantes buscan

px
50

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

presenciar la vida silvestre en su hábitat natural, o apreciar las manifestaciones del universo vegetal (adaptado de Rueda y Belmont 2004).

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

II. SENDEROS Y ATRACTIVOS ECOTURÍSTICOS EN CAÑO CRISTALES

Los senderos que tienen atractivos ecoturísticos en jurisdicción del PNN Sierra de La Macarena son:

- A. Sendero hacia El Salto del Águila
- B. Sendero a Los Pianos
- C. El Mirador

Descripción sendero El Mirador:

Pequeño sendero (aprox. 800 metros) de pendiente muy alta, que atraviesa varios tipos de vegetación, bosques altos de la planicie amazónica, sabanas rocosas con vegetación arbustiva y pastos naturales. Ofrece muy buenas posibilidades paisajísticas y de observación de aves y mamíferos en las sabanas.

III. CAPACIDAD DE CARGA ACEPTABLE

Sendero	Visitantes
El Mirador	65

Los anteriores resultados generados por el estudio de capacidad de carga deben interpretarse de la siguiente manera:

- El Salto del Águila: hasta 70 visitantes diarios
- Los Pianos: hasta 65 visitantes diarios
- El mirador: 65 visitantes diarios
- Para un total de 200 visitantes

CONCEPTO:

(...)

"EN RELACIÓN CON LOS ACCESOS A LOS SENDEROS

El acceso al Mirador se hace inicialmente por el Río Guayabero aguas arriba (cerca de 20 minutos desde el Municipio de La Macarena) en donde se inicia el sendero de aproximadamente 500 metros sobre la Zona de Recuperación Para la Preservación Sur (DMI Macarena Sur) para entrar en el PNN Sierra de La Macarena y luego de 300 metros encontrar el Mirador.

EN RELACIÓN CON SENDEROS ECOTURÍSTICOS Y LA CAPACIDAD DE CARGA.

C. SENDERO EL MIRADOR:

Los atractivos que hacen parte de este sendero es el río Guayabero y el sendero en medio de bosques altos de la planicie amazónica, sabanas rocosas con vegetación arbustiva y herbácea.

La capacidad de carga definida para este sendero es de 65 personas diarias.

EN RELACIÓN AL INGRESO

Los visitantes nacionales y extranjeros deberán gestionar, por sí mismo o a través de terceros, ante Parques Nacionales Naturales - Sede Municipio de La Macarena con antelación de mínimo 8 días calendario los permisos de ingreso los cuales estarán sujetos a la disponibilidad de cupos de acuerdo

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

a la capacidad de carga. Para el caso de habitantes del municipio o municipios aledaños a La Macarena, el permiso lo podrán gestionar en el municipio con mínimo dos días de antelación.

EN RELACIÓN CON EL HORARIO DE INGRESO Y SALIDA

Sendero El Mirador: será de 7 am. a 4:30 pm dada su cercanía con el casco urbano del Municipio de La Macarena.

EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS PERMITIDAS

SENDERISMO

Sendero El Mirador, desde el río Guayabero hasta el punto de inicio del sendero

BAÑO FACULTATIVO

Los sitios permitidos para realizar esta actividad son los siguientes:

- Sendero El Salto de Águila: Cascada La Escalera, Salto del Águila
- Sendero Los Pianos: Cascada Los Cuarzos, Piscina vede y Cascada los Pianos (...)"

Que acogiendo las consideraciones técnicas expuestas, se hace necesario determinar con claridad los senderos y los sitios ecoturísticos del Sector Sur de Caño Cristales del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, así como los usos y actividades ecoturísticas que podrán realizarse en los mismos.

Que de acuerdo con la función de control y vigilancia, los puestos de control deberán ubicarse de acuerdo con las necesidades que presente el área protegida y el plan de prevención, vigilancia y control. No obstante, los puestos de registro, para efectos de diferenciar la labor que se realiza, se considera pertinente definirlos para efectos del derecho de ingreso de los visitantes.

Que se hace necesario establecer una exención al cobro de derechos de ingreso en el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, conforme a la solicitud elevada por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales mediante memorandos No. 20133000043873 de septiembre de 2013 y No. 20143000001153 del 26 de mayo del 2014, soportada en "la necesidad de fortalecer un proceso que permita implementar el ecoturismo en el área como estrategia de conservación y como alternativa productiva sostenible para la comunidad del Municipio de la Macarena. Motivo por el cual el cobro de la tarifa se realizará una vez el proceso operativo del control de la actividad ecoturística este fortalecido y el destino cuente con las adecuaciones de infraestructura requeridas para prestar en óptimas condiciones los servicios ecoturísticos"

Que el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, orienta sus acciones de manejo hacia el desarrollo de estrategias educativas que promuevan la valoración social y el posicionamiento del parque como un área de gran importancia ambiental y cultural para la región y el país con propósito de mantener los ecosistemas en buen estado de conservación presentes allí y restaurar aquellas áreas que están alteradas o degradadas

Que refiriéndose a la exigencia del seguro contra accidentes, por las condiciones del área se evidencia la necesidad de contar con un seguro obligatorio que pretende asegurar que el visitante cuente con la asistencia requerida por los accidentes que sucedan durante el recorrido, atendiendo al nivel de riesgo que acarrearla realización de las actividades ecoturísticas en esta área protegida

Que respecto a los Guías Turísticos, la Ley 1558 del 10 de julio de 2012 "Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 – Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 26 que modifica el artículo 94 de la Ley 300 de 1996, refiriéndose al guía de turismo lo define como aquella persona natural que presta servicios profesionales en el área de guionaje o guianza turística, cuyas funciones hacia el turista, viajero o pasajero son las de orientar, conducir, instruir y asistir durante la ejecución del servicio contratado.

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

Que en la misma disposición se establece que los prestadores de servicios turísticos, así como las personas o entidades a cargo de la administración de todos los atractivos turísticos registrados en el inventario turístico nacional, están en la obligación de observar y hacer cumplir que el servicio profesional de Guionaje o Guianza Turística sea prestado únicamente por Guías de Turismo inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la exigencia de un guía turístico para los visitantes al área protegida, pretende asegurar que el visitante cuente con la orientación requerida para la realización de las actividades ecoturísticas en los senderos autorizados, y así mismo garantizar que el visitante cuente con los servicios de guianza que permita conocer los valores objeto de protección y sensibilizar frente a las riquezas naturales. De esta manera se busca que el ecoturismo sea una estrategia de conservación que mejore o mantenga los valores naturales y culturales, y como tal comparta esta responsabilidad con quienes participen en su desarrollo disminuyendo presiones en los valores objeto de conservación establecidos en el plan de manejo, y propicien al visitante una experiencia particular, y estimule alternativas que beneficien económica y ambientalmente a las comunidades locales y a las regiones, a partir de las oportunidades que representan estas áreas protegidas en el país.

De acuerdo a lo anterior, el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, en Caño Cristales, al interior del área protegida, orientará sus acciones de manejo hacia el desarrollo de estrategias educativas que promuevan la valoración social y el posicionamiento del parque como un área de gran importancia ambiental y cultural para la región y el país con propósito de mantener los ecosistemas en buen estado de conservación presentes allí y restaurar aquellas áreas que están alteradas o degradadas. Así mismo, el desarrollo de ecoturismo como una estrategia de manejo que contribuya a la conservación del área protegida.

Que conforme a lo que establece el artículo 25 del Decreto 622 de 1977 se desprende que las autorizaciones que expide Parques Nacionales Naturales para el ingreso al área protegida, no implica ninguna responsabilidad para la Entidad, y por tanto, los visitantes a las áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto regular la actividad ecoturística a desarrollar en Caño Cristales en el interior del Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, definiendo los senderos y sitios ecoturísticos autorizados, las actividades ecoturísticas que se podrán adelantar, los puestos de registro y horarios, las obligaciones a cargo de los visitantes, la exención al pago del valor de derecho a ingreso a esta área protegida, así como las demás condiciones para el desarrollo de esta actividad que deberán ser observadas por los visitantes, guías y operadores turísticos.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES.- Para efectos del presente acto administrativo se establecen las siguientes definiciones:

Baño pasivo o facultativo: Actividad en la que los visitantes disfrutan de los recursos hídricos. Sea palpando, observando, refrescándose, hidratándose, conservando normas de precaución en la que se definen la pertinencia de realizar o no dichas actividades de acuerdo a las condiciones específicas de cada lugar sin que esto implique zambullirse, nadar e inmersión completa y el uso de equipos para tal fin.

Senderismo: Recorrido que el visitante de un área protegida realiza en ambiente terrestre o acuático durante el cual experimenta descanso, conocimiento, recreación y disfrute a través del contacto con los valores naturales y culturales existentes en el lugar visitado. La realización de esta actividad acoge la

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

observación de fauna y flora y la contemplación espiritual interior y paisajística como uno de los principales motivos de visita a las áreas protegidas, ya que con ello los visitantes buscan presenciar la vida silvestre en su hábitat natural, o apreciar las manifestaciones del universo vegetal.

En desarrollo de esta misma actividad se permiten las filmaciones o grabaciones de video, y/o fotografías que involucren los aspectos naturales o históricos durante visitas turísticas, cuando su finalidad esencial y exclusiva sea el disfrute de los valores excepcionales de las áreas del Sistema o el sano esparcimiento.

Intérprete ambiental: es la persona que realiza la interpretación del patrimonio como una actividad educativa en la que, a través del contacto con los valores naturales y culturales protegidos en las áreas protegidas, busca transmitir conocimientos, estimular sentimientos de aprecio, respeto y corresponsabilidad y promover la realización de acciones que favorezcan la conservación en el marco de las líneas de manejo del área protegida. Adaptado de: Parques Nacionales Naturales, 2013. Ruiz, F. Plan de Interpretación del SFF Flamencos.

ARTICULO TERCERO: SENDEROS, ACTIVIDADES Y HORARIOS.- Establecer como únicos senderos y sitios ecoturísticos, así como su capacidad de carga, las actividades eco turísticas permitidas en los senderos y sitios señalados en el Sector Sur de Caño Cristales en el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena los siguientes:

1. SENDERO EL SALTO DEL ÁGUILA:

Capacidad de Carga:

	Visitantes por grupos pequeños (7 personas + 1 guía)	Visitantes por grupos grandes (21 personas + 4 guías)	Total pax sendero día
El Salto del Águila	22 visitantes	48 visitantes	70

Este sendero inicia en el Distrito de Manejo Integrado- DMI Zona de Recuperación para la Preservación Sur, desde el atractivo ecoturístico llamado Piscina Carol Cristal, seguido de los atractivos: los ochos, la piscina del turista y la piedra del Buda. En adelante está en jurisdicción del área protegida PNN Sierra de La Macarena los atractivos ecoturísticos: Cascada Blanca, Tablas de La Ley, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera, Piedra El Castillo y finalmente el Salto del Águila.

Los atractivos ecoturísticos que hacen parte desde este sendero lineal son: Cascada Blanca, Tablas de La Ley, Pozo cuadrado, Cascada La Escalera, Piedra El Castillo y finalmente el Salto del Águila.

En este sendero se podrá realizar senderismo en todo el recorrido y baño pasivo o facultativo en la únicamente en la Cascada La Escalera y Salto del Águila

Horario de ingreso es de lunes a domingo de 7:00 a.m hasta máximo 3:30 p.m. hora de salida.

2. SENDERO LOS PIANOS:

Capacidad de Carga

	Visitantes por grupos pequeños (7 personas + 1 guía)	Visitantes por grupos grandes (21 personas + 4 guías)	Total pax sendero día
Los Pianos	22 visitantes	43 visitantes	65

Este sendero inicia en el Distrito de Manejo Integrado -DMI La Macarena, desde el atractivo ecoturístico llamado Piscina Carol Cristal, seguido de los atractivos: los ochos y la piscina del turista. En adelante está en jurisdicción del área protegida PNN Sierra de La Macarena los atractivos

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

ecoturísticos: Cascada La Virgen, Cascada Los Cuarzos, Piedra de La Virgen, Piscina Verde y Cascada Los Pianos.

Los atractivos que hacen parte de este sendero lineal son: Cascada La Virgen, Cascada Los Cuarzos, Piedra de La Virgen, Piscina Verde y Cascada Los Pianos.

La actividad de senderismo se podrá realizar en todo el recorrido del sendero, y el baño pasivo facultativo únicamente en la Cascada Los Cuarzos, Piscina verde y Cascada los Pianos.

Horario de ingreso es de lunes a domingo de 7:00 a.m hasta máximo 3:30 p.m. hora de salida.

3. SENDERO EL MIRADOR

Capacidad de Carga

Sendero	Visitantes
El Mirador	65

El acceso al sendero el Mirador se hace inicialmente por el Río Guayabero aguas arriba (cerca de 20 minutos desde el Municipio de La Macarena) en donde se inicia el sendero de aproximadamente 500 metros sobre la Zona de Recuperación Para la Preservación Sur (DMI Macarena Sur) para entrar en el PNN Sierra de La Macarena y luego de 300 metros encontrar el Mirador.

Los atractivos que hacen parte de este sendero es el río Guayabero y el sendero en medio de bosques altos de la planicie amazónica, sabanas rocosas con vegetación arbustiva y herbácea.

La actividad de senderismo se podrá realizar en todo el recorrido del sendero.

Horario de ingreso es de lunes a domingo de 7:00 a.m hasta máximo 4:30 p.m. hora de salida.

Parágrafo: Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas señaladas en el presente artículo en los senderos enunciados, en los horarios indicados, previa autorización de ingreso al área por parte de Parques Nacionales Naturales. En los demás senderos, sitios o lugares del área protegida queda prohibida la realización de estas actividades ecoturísticas

ARTICULO CUARTO: Previamente al ingreso al área protegida, todo visitante deberá realizar el respectivo registro de ingreso de visitantes, en el Municipio de la Macarena en el horario de lunes a domingo de 8 a.m. a 5:45 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el literal a) del Artículo Quinto de la Resolución 0245 del 06 de julio de 2012, por la cual se regula el valor de los derechos de ingreso, en el sentido de excluir de la lista al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, y adiciónese el siguiente parágrafo:

Parágrafo Quinto: En consideración a la necesidad de fortalecer un proceso que permita implementar el ecoturismo en el área como estrategia de conservación y como alternativa productiva sostenible para la comunidad del Municipio de la Macarena, Parques Nacionales Naturales no realizará el cobro del valor por derechos de ingreso al área protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, hasta tanto la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales expida un estudio económico que así lo solicite y de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, que indique aspectos generales que posibiliten el ejercicio y control del cobro del valor de derecho de ingreso.

ARTICULO SEXTO: OBLIGACIONES.- Los visitantes que pretendan ingresar al área protegida, deberán atender a las prohibiciones previstas en el artículo 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 so pena de incurrir en infracciones ambientales, y además tendrán a cargo las siguientes obligaciones :

1. Registrarse en los puntos de registro autorizados en el Municipio de la Macarena, previo a la

9x 40

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

- fecha de entrada al área protegida.
2. Ingresar con un guía autorizado, inscrito en el Registro Nacional de Turismo y con conocimiento sobre el área protegida. Para tal efecto se podrá autorizar el ingreso individual o por grupos pequeños: desde una (1) hasta siete (7) visitantes más el acompañamiento de un (1) guía, para un total de ocho (8) personas por grupo. Y de grupos grandes: más de siete (7) y hasta 21 visitantes, más el acompañamiento de un (1) guía por cada siete (7) visitantes para un total de 25 personas grupo (incluidos guías), teniendo en cuenta la capacidad de carga de cada sendero.
 3. Contar con un seguro de asistencia médica.
 4. Todo menor de edad para su ingreso al área protegida deberá estar acompañado por un adulto responsable.
 5. Asistir a la Charla de Inducción a Visitantes en forma previa al ingreso al área protegida.
 6. Exhibir ante los funcionarios del Parque Nacional Natural La Macarena y autoridades competentes la autorización de ingreso.
 7. Respetar la señalización de los senderos autorizados.
 8. Transitar exclusivamente por el sendero autorizado y en el horario establecido.
 9. Atender a las recomendaciones dadas por el personal del área protegida.
 10. Cumplir con las normas que regulen los diferentes aspectos del área protegida.
 11. No utilizar grabadoras ni play back para intentar atraer aves o mamíferos.
 12. No colocación de trampas de ninguna índole.
 13. No manipular, ni extraer muestras de la especie *Macarenia clavijera*, ni de la flora, fauna y gea representativa del ecosistema presente en el recorrido.
 14. No ingresar a las cascadas, ni aproximarse al caño en caso de lluvias o señales de lluvias cercanas, con el fin de evitar riesgos con el manejo de la actividad ecoturística.
 15. No practicar ningún tipo de deporte extremo, rappel, uso de cuerdas para ascenso o descenso en roca que el visitante desee realizar de manera complementaria a la natación.
 16. No practicar clavados desde ningún objeto o lugares circundantes a los lugares en donde se permite el baño pasivo o facultativo.
 17. No realizar inmersiones completas en los pozos, ni en el lecho del caño.
 18. No usar elementos como caretas, aletas, flotadores y otro tipo de artefactos para el baño pasivo o facultativo.
 19. No acceder a las rocas cercanas al lecho del caño donde se prolifera la *Macarenia clavijera*.
 20. Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda tener como consecuencia la alteración del ambiente natural del área protegida

Parágrafo: La exigencia del guía de turismo así como la póliza de seguro de asistencia médica no compromete la responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la adquisición y ejecución de los contratos privados que se suscriban entre los visitantes y estos para tal fin, en tanto que los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en el área protegida son asumidos por los visitantes, en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DE LOS GUÍAS TURISTICOS.- Los Guías Turísticos que pretendan prestar su servicio de guianza turística en el área protegida, deberán atender a las prohibiciones previstas en el artículo 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 so pena de incurrir en infracciones ambientales, y además tendrán a cargo las siguientes obligaciones :

1. Registrarse en los puntos de registro autorizados en el Municipio de la Macarena, previo a la fecha de entrada al área protegida.
2. Contar con un seguro de asistencia médica.
3. Presentar su acreditación como Guía de Turismo de acuerdo con la Ley 1558 de 2012
4. Contar con asistencia certificada de procesos de formación ambiental sobre el área protegida para efectos de fortalecer habilidades técnicas y sensibilización al visitante.
5. Asistir a la Charla de Inducción a Visitantes
6. Promover en los visitantes a su cargo el cumplimiento de la reglamentación del área protegida
7. Conducir a los visitantes únicamente por los senderos y horarios establecidos, sin tomar atajos, desvíos o abrir caminos alternos.
8. Garantizar que la salida para el recorrido por los senderos debe hacerse de forma ordenada, guardando un lapso mínimo de 30 minutos entre grupos pequeños y 1 hora entre grupos grandes.

2014

"Por la cual se regula la actividad eco turística en Caño Cristales al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y se modifica la Resolución 245 de 2012 por la cual se regula el valor de derechos de ingreso"

Parágrafo Primero. Para los recorridos por los senderos, los grupos grandes deben distribuirse en grupos pequeños (hasta 7 personas), cada uno con su respectivo guía, con la finalidad de ofrecer un mejor control de la experiencia durante las caminatas.

Parágrafo Segundo: Las obligaciones descritas aplican igualmente para los intérpretes ambientales.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA Y PUBLICACION.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los **04 SEP 2014**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

~~Revisó:~~ Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo AP

Revisó: Carlos Mario Tamayo – Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Cesar Zarate – Jefe Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena

Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Asesora OAJ